

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 3 de diciembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores/as de la Empresa Clese, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de Organización de la Federación de Servicios Públicos de la UGT, Granada, ha sido convocada huelga parcial para los días 9 de diciembre de 2009 desde las 8,00 horas a las 9,59 horas, para el día 11 de diciembre desde las 8,00 horas a las 8,39 horas, para el día 14 de diciembre de 2009, desde las 8,00 horas a las 8,41 horas, para el día 16 de diciembre de 2009 desde las 8,00 horas a las 8,41 horas y el 18 de diciembre desde las 8,00 horas a las 9,59 horas y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de la Empresa Clese, S.A., que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Granada.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de la empresa Clese, S.A., de ayuda a domicilio en Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de la empresa Clese, S.A., con carácter parcial que presta el servicio de ayuda a domicilio en Granada, para los días 9 de diciembre de 2009 desde las 8,00 horas a las 9,59 horas, para el día 11 de diciembre desde las 8,00 horas a las 8,39 horas, para el día 14 de diciembre de 2009 desde las 8,00 horas a las 8,41 horas, para el día 16 de diciembre de 2009 desde las 8,00 horas a las 8,41 horas y el 18 de diciembre desde las 8,00 horas a las 9,59 horas y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de la Empresa Clese, S.A., deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

Servicios mínimo:

- 30% de la plantilla habitual en esa franja horaria, debiendo quedar en todo caso garantizada la prestación de los servicios: Aseo personal, alimentación, sanitario y medicación, incluidas las tareas de cuidados especiales y menores.

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el Acuerdo, de la Secretaria General, de Creación de Registros Auxiliares.

El artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPAC y el artículo 10 del Decreto 204/1995, de la Consejería de Gobernación, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, posibilitan la creación de registros auxiliares para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones así como para racionalizar los procedimientos administrativos.

Esta Delegación Provincial es competente a tenor de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 204/1995, en concordancia con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

El artículo 38.8 de la Ley 30/1992 y el artículo 11, párrafo tercero, del Decreto 204/1995 (ambos reseñados) señalan